



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 35 Ordinaria de 14 de abril de 2000

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.43/2000

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.198/2000

Resolución No.199/2000

Resolución No.200/2000

Resolución No.201/2000

Resolución No.202/2000

Resolución No.203/2000

Resolución No.204/2000

Resolución No.205/2000

Resolución No.206/2000

Resolución No.207/2000

Resolución No.208/2000

Resolución No.209/2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.91/2000

Resolución No.92/2000

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No.062

Resolución No.067

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.8/2000

Resolución No.9/2000

Resolución No.10/2000

Resolución Conjunta No.1/2000

Resolución Conjunta No.2/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 14 DE ABRIL DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 35 — Precio \$ 0.10

Página 797

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 198/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras" establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña GRUPO COMERCIAL ICOM, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GRUPO COMERCIAL ICOM, SA.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma GRUPO COMERCIAL ICOM, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

--Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 6 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 199/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense INTELSCAN TECHNOLOGICAL SYSTEMS INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense INTELSCAN TECHNOLOGICAL SYSTEMS INC.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma INTELSCAN TECHNOLOGICAL SYSTEMS INC., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 6 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 200/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, TECNICA HIDRAULICA, SA.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma de Islas Vírgenes Británicas, TECNICA HIDRAULICA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas, TECNICA HIDRAULICA SA.

SEGUNDO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 6 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 201/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR, SA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña SALFER para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR, SA para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña SALFER, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR, SA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio SA. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 10 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 202/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 380, de 18 de septiembre de 1998, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Compañía Siderúrgica ACINOX, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Compañía Siderúrgica ACINOX, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Compañía Siderúrgica ACINOX, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 046, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos números 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución Nº 380, de 18 de septiembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo nº 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la

nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Compañía Siderúrgica ACINOX, SA, al amparo de la Resolución número 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 203/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana COOPERATIVA DE TRABAJO LA CASCINA SRL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana COOPERATIVA DE TRABAJO LA CASCINA SRL en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LA CASCINA SRL, será el control y aseguramiento logístico en Cuba de las asociaciones económicas internacionales en las que participa.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución Nº 140, dictada por el que resuelve en fecha 20 de marzo del 2000.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 204/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", facul-

ta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española GUARCONSA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española GUARCONSA, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma GUARCONSA, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Mi-

nisterio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 205/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña INVERSIONES HOLLEN, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña INVERSIONES HOLLEN, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma INVERSIONES HOLLEN, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

• Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 206/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en

virtud de solicitud presentada por la firma vietnamita THAI BINK IMPORT-EXPORT Co. Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma vietnamita THAI BINK IMPORT-EXPORT Co. Ltd., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma THAI BINK IMPORT-EXPORT Co Ltd., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta

ta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 207/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma rusa ROMB Limited.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma rusa ROMB Ltd., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma ROMB Limited en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apar-

tado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 208/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña LU YUANKUN (LUZ), SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña LU YUANKUN (LUZ), SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma LU YUANKUN (LUZ), SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 209/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Con-

sejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma alemana AMS ANTRIEBS- UND MASCHINENTECHNIK GMBH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma alemana AMS ANTRIEBS- UND MASCHINENTECHNIK GMBH, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma AMS ANTRIEBS- UND MASCHINENTECHNIK GMBH, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de abril del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION N° 43/2000

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, se designó a quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2823, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización central del Estado, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre las que se encuentra la de "dirigir y controlar la ejecución de la política encaminada a garantizar la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales".

POR CUANTO: La Ley N° 81 "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, en virtud de su artículo 65, crea el Fondo Nacional del Medio Ambiente, que tiene como finalidad esencial, financiar total o parcialmente proyectos o actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y su uso racional.

POR CUANTO: Conforme lo dispuesto en el resuelto QUINTO de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 7 de junio de 1999, dictada por el Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios, le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, reglamentar el funcionamiento de la Junta Multisectorial y establecer y cumplimentar los registros contables, financieros y otros requeridos para el control y supervisión de la operación de los recursos financieros del Fondo, así como, informar periódicamente al resto de los organismos integrantes de la Junta la situación financiera de éste, su utilización y los resultados alcanzados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las normas de funcionamiento de la Junta Multisectorial, en lo adelante la Junta, crea-

da para la administración del Fondo Nacional del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Junta está presidida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente representado por la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente e integrada, por los representantes designados por los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, participando también la Dirección de Política Ambiental de este Ministerio, en su función de control del cumplimiento de la política ambiental por parte del Fondo.

Podrán participar en las sesiones de esta Junta, en calidad de invitados, los representantes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado u otras instituciones y asociaciones que se considere necesario convocar, de acuerdo a las características de los proyectos que se evalúen.

TERCERO: La Junta tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- Organizar las acciones para la captación de recursos financieros para el Fondo, en especial, moneda libremente convertible.
- Aprobar las líneas temáticas que se lanzarán en cada convocatoria para la presentación de proyectos al Fondo.
- Seleccionar los proyectos a financiar y aprobar los montos asignados a cada uno de ellos de acuerdo a los recursos disponibles en cada año.
- Controlar y evaluar la marcha de los proyectos y su ejecución financiera.
- Controlar e informar la situación financiera del Fondo, su utilización y los resultados alcanzados y preparar el programa de tareas del año siguiente.

CUARTO: La gestión de los proyectos (la convocatoria, recepción de propuestas, preparación de la cartera de proyectos elegibles a presentar a la Junta y las acciones encaminadas a la captación de recursos para el Fondo), será responsabilidad de la Agencia de Medio Ambiente, la que creará los procedimientos correspondientes para el cumplimiento de estas tareas.

QUINTO: La Agencia de Medio Ambiente creará un Grupo Evaluador de amplia representación de acuerdo a los tipos de proyectos presentados a la Junta, que será el encargado de dictaminar sobre la elegibilidad y conveniencia para la aprobación de los proyectos.

SEXTO: El control contable y financiero de los recursos, la firma de cheques, órdenes de pago y otros mandatos para extraer fondos, así como cualesquiera operaciones que requieran las cuentas del Fondo en ambas monedas, le corresponden a la Agencia de Medio Ambiente.

SEPTIMO: Los proyectos y actividades que se presenten a las convocatorias del Fondo, deberán cumplir el requisito de su correspondencia con los destinos aprobados en el artículo SEGUNDO de la Resolución Conjunta N° 1/99 de los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, de fecha 7 de junio de 1999.

OCTAVO: El procedimiento para la presentación de propuestas de proyectos al Fondo es el siguiente:

- Las propuestas deben ser presentadas por instituciones nacionales o territoriales.
- La convocatoria a la presentación de propuestas al Fondo será anual y se librará en el primer trimestre del año en curso.
- La presentación de la documentación sobre los proyectos y actividades por parte de los solicitantes debe realizarse a la Agencia de Medio Ambiente en su dependencia sita en calle 20 n° 4110 entre 13A y avenida 47, reparto La Sierra, municipio Playa, a partir de la emisión de la presente y siempre durante el primer trimestre de cada año, a partir del año 2001.
- Los solicitantes entregarán tres copias de la documentación de cada proyecto con la finalidad de facilitar el proceso de evaluación del mismo.
- La Agencia de Medio Ambiente organizará la información recibida, sometiendo a consulta del Grupo Evaluador de Proyectos del Fondo, preparando la cartera de proyectos elegibles con las recomendaciones sobre la conveniencia de su aprobación para presentarla a la Junta.
- La Junta analizará los dictámenes del Grupo Evaluador y los criterios de la Agencia de Medio Ambiente en relación con las propuestas recibidas de acuerdo a los recursos disponibles, decidiendo sobre la aprobación del financiamiento solicitado en cada caso.
- Los resultados del proceso de otorgamiento de financiamiento a proyectos serán informados a cada institución solicitante, de igual forma se publicarán los resultados generales del proceso de otorgamiento de financiamiento, con el fin de garantizar la transparencia adecuada de la gestión de la Junta.
- Los proyectos o actividades elegidos y recomendados por el Grupo Evaluador para ser financiados y que por limitaciones económicas o de otro tipo, no obtengan financiamiento en el año en curso, pasarán a integrar la cartera de proyectos y actividades del año próximo.

NOVENO: Se establecen como requisitos para la presentación de los proyectos:

- Ser presentados por personas jurídicas con mención del carácter nacional o territorial de la entidad.
- Juego de documentos donde conste:
 - Título del proyecto.
 - Nombre de la institución responsable de su ejecución (en el caso de varias instituciones se debe identificar el ejecutor principal).
 - Domicilio legal de las instituciones y otros elementos que posibiliten una efectiva comunicación (teléfonos, Fax y E-mail).
 - Objetivo ambiental general del proyecto o la actividad, que contiene una breve descripción en función de las prioridades ambientales nacionales o territoriales.
 - Objetivos del proyecto o actividad, donde es necesaria la explicación detallada de los objetivos que cubre el proyecto y su fundamentación desde el punto de vista ambiental en su carácter científico-técnico, social y económico.
 - Plan de ejecución del proyecto, incluyendo un cronograma de actividades y sus plazos fundamentados.
 - Acciones a acometer, con la explicación de las ac-

ciones a ejecutar, los responsables directos de las mismas y el monto financiero requerido para cada una de ellas, incluidos los plazos en que se requiere el financiamiento.

- En todos los casos en que sea posible se debe analizar la recuperación de la inversión, anexando un estudio de factibilidad, esto último es imprescindible cuando el proyecto es presentado por entidades del sistema empresarial.
- Avaluos de compromisos, se anexarán los avaluos de compromisos de los participantes, contrapartes y beneficiarios del proyecto en cuestión.
- Estos estarán en función del rango del proyecto, o sea, si es un proyecto de carácter comunitario, los avaluos deben provenir de los consejos de Administración municipales y así, si son territoriales, de los consejos de Administración provinciales y si su subordinación es nacional deberá contarse con el aval de la Agencia de Medio Ambiente.
- Datos bancarios del ejecutor principal que permitan el envío de cheques.

DECIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DECIMOPRIMERO: Notifíquese la presente a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo dispuesto.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 10 de abril del 2000.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrin
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION N° 91/2000

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo N° 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre los que se encuentra la de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia.

POR CUANTO: La tarifa actual para el cobro del servicio de gas licuado de petróleo se fijó en el año 1959 y en la actualidad no cubre los costos de importación. Se están realizando cuantiosas inversiones que permiten extender el servicio a nuevos consumidores como parte del plan de gasificación, por lo que se ha decidido establecer una nueva tarifa a la población para su cobro.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar la tarifa a la población de 0.70 pesos por kilogramo para el servicio de gas licuado de petróleo.

SEGUNDO: La tarifa fijada en el apartado anterior se aplicará a todos los consumidores que reciben este servicio.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor el 1° de abril del 2000.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 28 de marzo del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN N° 92/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 139, de fecha 8 de julio de 1993, establece en su Disposición Especial CUARTA, que el extinguido Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, podrá determinar las mercancías y servicios cuyos precios y tarifas serán fijados y modificados, entre otros, por los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: La Resolución N° M-31, de fecha 25 de noviembre de 1981, del Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, puso en vigor la Instrucción Metodológica N° 149, para la formación de las tarifas de alojamiento, estableciendo entre otras cuestiones que el Instituto Nacional de Turismo, actualmente Ministerio de Turismo, elaboraría cuantos procedimientos e instrucciones se requirieran para su implementación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° M-8, de fecha 23 de febrero de 1984, del Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, se puso en vigor el procedimiento para la formación de las tarifas de alojamiento en los albergues y casas de visitas pertenecientes a los órganos locales del Poder Popular y organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar todas las tarifas de alojamiento en moneda nacional, de acuerdo con los lineamientos en materia de política de precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La formación y aprobación de las tarifas de alojamiento en moneda nacional, de las instalaciones que ejerzan la actividad de alojamiento, se hará por los consejos de la Administración de las asambleas del Poder Popular, organismos de la Administración Central del Estado y por las administraciones de las cadenas u organizaciones empresariales jurídicamente privadas a las cuales pertenecen dichas instalaciones.

Estas tarifas se formarán según las regulaciones generales que el Ministerio de Turismo en coordinación con el de Finanzas y Precios, establezca.

SEGUNDO: El Ministerio de Turismo establecerá las regulaciones correspondientes, en cuanto a los rangos de tarifas que se podrán aplicar en cada instalación dedicada al turismo nacional, de acuerdo a su categoría, incluyendo los descuentos por irregularidades en el servicio.

TERCERO: Las instalaciones que no cumplan con lo regulado por el Ministerio de Turismo, tendrán que aplicar la tarifa más baja para ese tipo de instalación hasta tanto reúnan los requisitos exigidos.

CUARTO: Cuando una instalación dedicada a prestar servicios al turismo internacional, oferte servicios en moneda nacional a trabajadores vanguardias, destacados, lunas de miel y otros autorizados, aplicará la tarifa

pública de alojamiento en moneda libremente convertible, aplicando la conversión a moneda nacional según la tasa oficial de cambio vigente del Banco Central de Cuba.

QUINTO: La formación y aprobación de las tarifas de alojamiento en los albergues, casas de visitas y otras instalaciones similares será responsabilidad de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades jurídicamente privadas a que pertenezcan.

Las bases en que se sustentan estas tarifas son los criterios de privacidad, ubicación de los baños, ventilación y condiciones de las camas, las que cuando se cumplan satisfactoriamente pueden alcanzar un importe máximo de trece pesos por habitación sencilla.

En los casos que las condiciones creadas en la instalación le permita alcanzar la categoría de una estrella, de acuerdo a lo regulado por el Ministerio de Turismo, el importe a cobrar puede alcanzar un límite máximo de veinte pesos por habitación sencilla.

Cuando algunos de los elementos que conforman el servicio de alojamiento tengan alguna dificultad que no impidan su prestación, se aplicarán los descuentos por irregularidades del servicio que se regulen por el Ministerio de Turismo.

SEXTO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección de Turismo, Comercio y Servicios, la facultad para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

SEPTIMO: Se derogan las resoluciones números M-31, de fecha 23 de noviembre de 1981 en lo concerniente a moneda nacional y la M-8, de fecha 23 de febrero de 1984 ambas del Comité Estatal de Precios.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su fecha.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en Ciudad de La Habana, a 29 de marzo del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCIÓN N° 92/2000

POR CUANTO: Por Resolución N° 92/95 del que resuelve se creó, previa autorización del organismo competente, la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, y las organizaciones económicas estatales que le están asociadas, entre ellas las denominadas Flota Pesquera Marina de Ostión, en forma abreviada OSTISILDA; Procesadora Industrial de Casilda, en forma abreviada INDUSILDA; Talleres y Servicios Técnicos de Casilda, en forma abreviada TECNISILDA. Asimismo por Resolución N° 232/97, se creó la organización económica estatal denominada Flota Pesquera Marina de Langosta de Casilda, en forma abreviada LANGOSILDA, integrada a la precitada Asociación.

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley N° 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, se dictó el Acuerdo N° 2817/94, para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Mi-

nistros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes y las atribuciones y funciones comunes de los organismos de dicha administración, así como los de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, el traspaso, la fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado SEGUNDO del acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales SEXTA y SEPTIMA del Decreto-Ley número 147/94.

POR CUANTO: Por Resolución Nº 71/2000 del Ministerio de Economía y Planificación se autorizaron las fusiones de las organizaciones económicas estatales denominadas Flota Pesquera Marina de Langosta de Casilda, en forma abreviada LANGOSILDA; Flota Pesquera Marina de Ostión, en forma abreviada OSTISILDA; Procesadora Industrial de Casilda, en forma abreviada INDUSILDA; Talleres y Servicios Técnicos de Casilda, en forma abreviada TECNISILDA, todas en la organización económica estatal, resultante y continuadora, denominada Pesquera e Industrial de Casilda, en forma abreviada PESCASILDA, perteneciente a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR; por lo que resulta necesario dictar la norma correspondiente.

POR CUANTO: El apartado SEGUNDO, inciso 20, del referido Acuerdo Nº 2817/94 para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone como atribución de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado el participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: El inciso 4) del apartado TERCERO del acuerdo antes señalado, faculta al que resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige, en el límite de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de las organizaciones económicas estatales integradas a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, que se consignan a continuación:

1. Flota Pesquera Marina de Langosta de Casilda, en forma abreviada LANGOSILDA.
2. Flota Pesquera Marina de Ostión, en forma abreviada OSTISILDA.
3. Procesadora Industrial de Casilda, en forma abreviada INDUSILDA.
4. Talleres y Servicios Técnicos de Casilda, en forma abreviada TECNISILDA.

SEGUNDO: La organización económica estatal, resultante de la fusión y continuadora a todos los efectos

legales, denominada Pesquera e Industrial de Casilda, en forma abreviada PESCASILDA, se subroga en el lugar y grado de las entidades que se autorizan fusionar, mediante la presente.

TERCERO: La organización económica estatal, resultante de la fusión y continuadora a todos los efectos legales, denominada Pesquera e Industrial de Casilda, en forma abreviada PESCASILDA, tendrá en lo sucesivo el objetivo (objeto social) de:

- Capturar especies marinas de la plataforma asignada.
- Realizar la explotación y operación de la flota pesquera.
- Recepcionar y trasladar al punto de desembarque las capturas de la flota pesquera.
- Comercializar las capturas, según los destinos previstos.
- Realizar procesos industriales de especies marinas y acuícolas.
- Clasificar y procesar las especies procedentes de los centros de entrega, llevándolas a productos terminados.
- Realizar producciones cooperadas vinculadas a su actividad fundamental.
- Comercializar las producciones vinculadas a su actividad fundamental, según los destinos establecidos.
- Ejecutar la gestión comercial de recursos materiales y los servicios necesarios para asegurar el funcionamiento de las actividades que conforman la Asociación Pesquera y en la oferta de servicios a terceros.
- Brindar servicios varios a las entidades asociadas a terceros, entre las que pueden contarse la transportación, comedor, cafetería, piquera, vigilancia y protección, servicios contables, fumigación u otros propios de la actividad que realizan las entidades integradas a la Asociación.
- Prestar asistencia técnica naval a las flotas pesqueras para garantizar el estado técnico y el alistamiento.
- Ofrecer servicios técnicos, reparación y mantenimiento a instalaciones industriales y administrativas, medios de transporte u otros que garanticen la actividad productiva o de servicios de las entidades asociadas.
- Fabricar, recuperar, conservar equipos y piezas de repuesto para satisfacer las necesidades de las entidades asociadas.
- Brindar servicios de flete y mantenimiento al parque automotor, a las entidades asociadas u otros que contraten dichos servicios.
- Prestar servicios de limpieza e higienización a instalaciones y áreas exteriores, así como el embellecimiento de áreas verdes de acuerdo con los contratos pactados con las unidades.

CUARTO: Las Normas Generales de Dirección, Organización y Funcionamiento de la organización económica estatal denominada Pesquera e Industrial de Casilda, en forma abreviada PESCASILDA, a todos los efectos legales, asociada a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR, son las aprobadas anexas a la Resolución Nº 139, de 2 de noviembre de 1995, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación.

QUINTO: Lo que se dispone en virtud de la presente Resolución surte efectos a partir del 1º de enero del 2000.

SEXTO: En la entidad resultante de la fusión que se dispone, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes, y su estructura y

plantilla se aprueban de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 4/2000 emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEPTIMO: Responsabilizar a la Dirección de la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR con la aplicación y materialización de lo que se consigna en la presente disposición jurídica.

OCTAVO: Encargar a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial de este Ministerio con la reproducción y distribución del presente instrumento jurídico a todas las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el resuelto DECIMO.

NÓVENO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica dictadas por el que resuelve, se opongan al cumplimiento de lo establecido en la presente.

DECIMO: Comuníquese esta Resolución a los viceministros de este Ministerio; a los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a la Oficina Nacional de Estadísticas; a las direcciones de: Perfeccionamiento Empresarial, Política Comercial, Contabilidad, Finanzas y Asuntos generales; a la organización económica estatal, resultante y continuadora, denominada Pesquera e Industrial de Casilda, en forma abreviada PESCASILDA, a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

DECIMOPRIMERO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

DECIMOSEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial. Dada en Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a 10 de abril del 2000.

Orlando F. Rodríguez Romay
Ministro de la Industria Pesquera

RESOLUCION N° 067/2000

POR CUANTO: Por Resolución N° 991/95 del que resuelve, previa autorización del organismo competente, se creó la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, y las organizaciones económicas estatales que le están asociadas, entre ellas las denominadas Productora Acuicola de la Sierpe, en forma abreviada ACUISIER, así como el Centro de Alevinaje La Sierpe, en forma abreviada ALESIER, integradas a la precitada Asociación.

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley N° 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, se dictó el Acuerdo N° 2817/94 para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes y las atribuciones y funciones comunes de los organismos de dicha Administración, así como los de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, el traspaso, la fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los ministerios de Fi-

nanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado SEGUNDO del acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales SEXTA y SEPTIMA del Decreto-Ley N° 147/94.

POR CUANTO: Por Resolución N° 73/2000 del Ministerio de Economía y Planificación se autorizó la fusión de las organizaciones económicas estatales denominadas Centro de Alevinaje La Sierpe, en forma abreviada ALESIER, en la organización económica estatal continuadora, denominada Productora Acuicola de la Sierpe, en forma abreviada ACUISIER, pertenecientes a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR; por lo que resulta necesario dictar la norma correspondiente.

POR CUANTO: El apartado SEGUNDO, inciso 20, del referido Acuerdo, dispone como atribución de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado el participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traspaso de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: El inciso 4) del apartado TERCERO del Acuerdo antes señalado, faculta al que resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige, en el límite de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de las organizaciones económicas estatales denominadas Centro de Alevinaje La Sierpe, en forma abreviada ALESIER, en la organización económica estatal, continuadora, denominada Productora Acuicola de la Sierpe, en forma abreviada ACUISIER, integradas a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

SEGUNDO: La organización económica estatal denominada Productora Acuicola de la Sierpe, en forma abreviada ACUISIER, continuadora a todos los efectos legales, se subroga en el lugar y grado de la organización económica estatal denominada Centro de Alevinaje La Sierpe, en forma abreviada ALESIER.

TERCERO: La organización económica estatal, continuadora a todos los efectos legales, denominada Productora Acuicola de la Sierpe, en forma abreviada ACUISIER, tendrá en lo sucesivo el objetivo (objeto empresarial) siguiente:

- Producir alevines en las etapas previstas.
- Entregar alevines a las entidades acuícolas y a otros organismos que desarrollan esta actividad, así como a la acuicultura familiar según los planes previstos.
- Producir alevines de mayor peso para garantizar una mayor supervivencia en las diferentes especies a reproducir.
- Realizar la comercialización de las producciones no comprometidas con terceros, según se autorice.
- Ejecutar la explotación productiva de cada cuerpo de agua.

- Proteger y conservar la potencia acuícola.
- Efectuar la comercialización de la captura y la industrialización que se determine.
- Explotar especies piscícolas y de agua dulce que puedan además de satisfacer nacionales, constituir renglones exportables.
- Concatenar las especies en la explotación de los recursos.
- Distribuir productos pesqueros a la población y a organismos, de acuerdo con las definiciones territoriales que se consideren para su gestión.

CUARTO: Lo que se dispone en virtud de la presente Resolución surte efectos a partir del 1º de enero del 2000.

QUINTO: En la entidad resultante de la fusión que se dispone en dirección, organización y funcionamiento, ajustar a las disposiciones vigentes, y su estructura y planta se aprueban de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 4/2000 emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Responsabilizar a la Dirección de la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR con la aplicación y materialización de lo que se consigna en la presente disposición jurídica.

SEPTIMO: Encargar a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial de este Ministerio con la reproducción y distribución del presente instrumento jurídico a todas las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el apartado NOVENO.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica dictadas por el que resuelve, se opongan al cumplimiento de lo establecido en la presente.

NOVENO: Comuníquese esta Resolución a los viceministros de este Ministerio: a los ministerios de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadísticas; a las direcciones de: Perfeccionamiento Empresarial, Política Comercial, Contabilidad, Finanzas y Asuntos Generales de este Ministerio; a la organización económica estatal, continuadora, denominada Productora Acuícola de la Sierpe, en forma abreviada ACUISIER, a la Asociación Pesquera Sancti Spiritus, en forma abreviada PESCASPIR y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

DECIMO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

DECIMOPRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial. Dada en Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a 11 de abril del 2000.

Orlando F. Rodríguez Romay

Ministro de la Industria Pesquera

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 8/2000

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno reconoce el importante papel que desempeña la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC) como la máxima representación de los trabajadores de este sector.

POR CUANTO: La Resolución N° 31 de 2 de septiembre de 1999 aprobó el Reglamento para la Organización Salarial de la Prensa, lo que representó un importante

incremento salarial para los trabajadores de dicho sector y en la cual no se incluyó a la UPEC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para los cargos de dirección de la Unión de Periodistas de Cuba, los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo mensual
Presidente	\$500.00
Vicepresidente primero	475.00
Vicepresidente	450.00
Jefe de departamento	400.00
Jefe de departamento interno	385.00

SEGUNDO: Aprobar para los cargos de dirección del Instituto Internacional de Periodismo, los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo mensual
Director del instituto	\$450.00
Director docente	425.00
Director de investigaciones	425.00

TERCERO: Aprobar para el Director de la Editorial "Pablo de la Torriente Brau" el sueldo mensual de \$425.00.

CUARTO: Aprobar para un grupo de cargos de importancia de la UPEC, los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo mensual
Redactor-reportero de prensa	\$380.00
Fotorreportero	350.00
Diseñador gráfico de prensa	335.00
Corrector de prensa	350.00
Redactor-editor	350.00
Redactor-divulgador	350.00

En el caso de los cargos periodísticos, en la Resolución N° 24 de 2 de septiembre de 1999, aparecen las características del trabajo y los requisitos de conocimientos para ocuparlos.

QUINTO: Aprobar para el resto de los trabajadores de la Unión de Periodistas de Cuba y sus instituciones mencionadas en los apartados SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, los sueldos mensuales siguientes:

Categoría ocupacional	Incremento mensual
Técnicos	\$30.00
Obreros, trabajadores administrativos y de servicio	20.00

SEXTO: Se deroga todo lo que se oponga a lo que por la presente se autoriza.

SEPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

OCTAVO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su firma.

Dada en Ciudad de La Habana, a 8 de marzo del 2000.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION N° 9/2000

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno reconoce la necesidad de elevar el nivel salarial de los técnicos de la economía y demás trabajadores que laboran en las

escuelas provinciales y municipales del Partido, la Escuela Nacional y las escuelas provinciales de la CTC y las escuelas nacionales de las Organizaciones de Masas, como reconocimiento al esfuerzo, consagración y espíritu de sacrificio con que enfrentan el trabajo para la superación de los cuadros de los diferentes niveles de dirección.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha considerado la necesidad de contribuir a lograr el completamiento y fortalecimiento de los claustros de profesores de estas escuelas, así como garantizar la estabilidad de los mismos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar en las escuelas provinciales y municipales del Partido, la Escuela Nacional y provinciales de la Central de Trabajadores de Cuba y las Escuelas Nacionales de las Organizaciones de Masas, la aplicación de las modificaciones al reglamento para la organización del salario de los trabajadores técnicos de la docencia y de dirección administrativa vinculados al Sistema Nacional de Educación, puestas en vigor por la Resolución N° 7 de 13 de febrero de 1999, así como lo establecido en el apartado NOVENO de la Resolución número 7 de 7 de marzo del 2000, ambas de este Ministerio.

SEGUNDO: Lo dispuesto en el apartado anterior es de aplicación al personal que labore en los centros siguientes:

- Escuelas provinciales y municipales del Partido.
- Escuelas nacionales de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), y Comités de Defensa de la Revolución (CDR).
- Escuela Nacional y provinciales de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), incluyendo la del Municipio Especial Isla de la Juventud.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de marzo del 2000.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 23 de marzo del 2000.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION N° 10/2000

POR CUANTO: La Resolución N° 1 de fecha 13 de enero del 2000 de este Ministerio dispuso prorrogar por un plazo adicional de tres años, desde enero del 2000 hasta el 17 de enero del 2003 la intervención estatal de las entidades tabacaleras relacionadas en la Resolución N° 20260, dictada el 15 de septiembre de 1960 por el Ministro de Trabajo.

POR CUANTO: El Ministerio de Comercio Exterior ha solicitado la modificación de la referida Resolución número 1 del año 2000, en el sólo sentido de sustituir la designación del señor Daniel Solana Piñera, como único interventor estatal de las entidades tabacaleras mencionadas, por el señor Inocente Osvaldo Encarnación Santovenia, con identidad permanente N° 45122304135, quien ocupa el cargo de Director de la Unión de Empresa de Tabaco (UNETA), como nuevo interventor, lo que obliga

a modificar la resolución anterior de la forma que se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación del señor Daniel Solana Piñera como único interventor estatal de las entidades tabacaleras relacionadas en la Resolución N° 1 del 2000 y designar al señor Inocente Osvaldo Encarnación Santovenia, como único interventor estatal de las referidas entidades tabacaleras.

SEGUNDO: Ratificar que el interventor estatal de las entidades tabacaleras antes referidas ostenta, sin limitación alguna, todas las facultades y atribuciones conferidas por las leyes y las resoluciones precedentemente expresadas y, en particular, la dirección, la administración y la representación legal de dichas entidades, para lo cual puede realizar toda clase de actos y contratos, bien sean de administración, disposición o dominio, sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, en las condiciones que libremente estipule; autorizar, solicitar y realizar operaciones mercantiles de cualquier clase y en cualquier cuantía; dictar instrucciones y suscribir mandatos a favor de agentes de la propiedad industrial para solicitar, conceder y autorizar la inscripción, renovación, modificación, traspaso, adquisición, transacción, caducidad y extinción de marcas y otros derechos de la propiedad industrial; percibir y cobrar cualquier cantidad de favor de dichas entidades y dictar instrucciones sobre su cobro y reembolso; comparecer y tramitar cualesquiera expedientes ante cualesquiera autoridades nacionales o extranjeras, siguiéndolos hasta su terminación o desistimiento; ostentar la representación de dichas entidades ante cualesquiera tribunales ordinarios o especiales, árbitros, cortes o comisiones de arbitraje, de cualquier grado y jurisdicción, con plenas facultades para realizar cuantos actos permita la ley en el procedimiento de que se trate, incluso para aislarse, prestar confesión en juicio, transigir y desistir, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes para el ejercicio de sus facultades; sustituir sus facultades a favor de terceras personas físicas o jurídicas; así como cualesquiera otras facultades que, interpretadas del modo más amplio posible, sean necesarias o convenientes para la protección, defensa, desarrollo y promoción de las entidades tabacaleras intervenidas, de sus marcas de fábrica y demás derechos de la propiedad industrial, de la imagen y el prestigio internacionales del tabaco habano.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a 23 de marzo del 2000.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION CONJUNTA N° 1 2000

MFP-MTSS

POR CUANTO: Por decisión de la Dirección superior del Gobierno fueron aprobadas las medidas complementarias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Para contribuir a los objetivos previstos en el conjunto de las mencionadas medidas, resulta necesario establecer la clasificación de las áreas en que se realizan las funciones de auditoría.

POR CUANTO: Es conveniente extender la utilización del cargo Auditor General, establecido en la Resolución Conjunta N° 2/98, del Ministerio de Finanzas y Precios y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 3 de diciembre de 1998, en las unidades centrales de auditoría interna de los órganos y organismos del Estado; de los consejos de la Administración de los órganos provinciales del Poder Popular; así como en las organizaciones y asociaciones vinculadas al presupuesto central.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el inciso b) del apartado SEGUNDO de la Resolución N° 584, de 2 de diciembre de 1980; el inciso c) de la Resolución N° 645, de 2 de marzo de 1981; el inciso b) de la Resolución N° 769, de 18 de junio de 1981, todas del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, así como cuantas aprobaciones de estructuras de dirección se hayan efectuado de modo específico, en el sentido de disponer que las áreas de auditoría sean clasificadas como "A" independientemente de su forma organizativa.

SEGUNDO: Aprobar la utilización del cargo Auditor General establecido en la Resolución Conjunta N° 2/98, de 3 de diciembre de 1998 de los ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, en las unidades centrales de auditoría interna de los órganos y organismos del Estado; consejos de la Administración de los órganos provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como en las organizaciones y asociaciones vinculadas al presupuesto central.

TERCERO: Se delega en el Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en la Jefa Nacional de Auditoría, del Ministerio de Finanzas y Precios para que, en lo que a cada cual compete, emitan las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, archivándose sus originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 23 de marzo del 2000.

Manuel Millares Rodríguez **Alfredo Morales Cartaya**
Ministro de Finanzas Ministro de Trabajo
y Precios y Seguridad Social

RESOLUCION CONJUNTA N° 2/2000

MTSS-MFP

POR CUANTO: La Resolución N° 6 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de agosto de 1994, establece en su artículo 12 que el trabajador reubicado definitivamente recibirá el ochenta por ciento del salario fijo que venía percibiendo en la entidad de procedencia, o el salario de la plaza que pase a desempeñar si resultare superior.

POR CUANTO: La Central de Trabajadores de Cuba solicitó la revisión del tratamiento salarial a los trabajadores que, de forma excepcional, resulten afectados por segunda vez por un proceso de disponibilidad.

POR CUANTO: El apartado VIGESIMO TERCERO de la Resolución Conjunta N° 2 de 23 de marzo de 1995 del Ministerio de Finanzas y Precios y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social precisa que al trabajador que excepcionalmente resulte declarado disponible nuevamente, se le considera como salario fijo, a los efectos de una nueva ubicación laboral, el ochenta por ciento de lo que ya viene percibiendo, resultando por ello necesario modificar lo establecido al respecto en la mencionada Resolución Conjunta.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: La presente Resolución es de aplicación a los trabajadores que, habiendo sido declarados disponibles, se encuentran reubicados y devengando el 80 % del salario fijo que cobraban en la entidad de procedencia, y que resulten nuevamente reubicados producto de medidas organizativas, incluida la aplicación del perfeccionamiento empresarial.

SEGUNDO: A los trabajadores comprendidos en el apartado anterior, se les considera como salario fijo el que percibían al momento de la primera reubicación como disponibles, siempre que éste sea superior al salario de la plaza que pasen a desempeñar definitivamente, o percibirán el salario de la nueva plaza si fuera superior al 80 % del mencionado salario fijo.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 31 de marzo del 2000.

Manuel Millares Rodríguez **Alfredo Morales Cartaya**
Ministro de Finanzas Ministro de Trabajo
y Precios y Seguridad Social